



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00001-00 Amparo pobreza.
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0109

Dado que la solicitud de la señora María Idalí Rojas cumple los requisitos del artículo 151 y siguientes del C.G.P. se concederá en su favor amparo de pobreza para adelantar el proceso de restitución de inmueble arrendado.

1

Se advertirá a la beneficiaria del amparo que en caso de obtener provecho por el proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al artículo 155 del CGP, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: CONCEDER amparo de pobreza a la señora María Idalí Rojas para adelantar proceso de restitución de inmueble arrendado.

Segundo: DESIGNAR al doctor Luis Alfonso Cohecha como abogado en amparo de pobreza de la señora María Idalí Rojas, para el proceso referido en el numeral anterior.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al abogado designado. **ADVIÉRTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: ADVIÉRTASE a la amparada en pobreza que, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso que se surta, en caso de obtener provecho por él, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de su contraparte.

Quinto: EXPÍDANSE oportunas copias de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931017eefe5a1d1654bff2be2396e3b640c9a2474334ba118ee61ca45ca532ed**

Documento generado en 21/02/2023 08:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>